

PROTOCOLO FINANCIERO DE DONACION

FIRMADO ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA

Con objeto de estrechar los lazos de amistad y cooperación que los unen, el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de Francia acordaron suscribir el presente protocolo.

ARTICULO 1 - MONTO Y OBJETO DE LAS AYUDAS FINANCIERAS

El Gobierno de la República francesa otorga al Gobierno de la República de Nicaragua una donación cuyo monto máximo asciende a SEIS MILLONES de francos franceses (6 MF), que se utilizaran para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses relacionados con el suministro e instalación de líneas telefónicas.

ARTICULO 2 - MODALIDADES DE UTILIZACION DE LA DONACION

Un convenio entre el Credit National actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la República francesa, y Telcor o todo organismo designado por el Gobierno de la República de Nicaragua y actuando en nombre y por cuenta del mismo, especificara las modalidades de utilización de la donación.

ARTICULO 3 - PLAZO PARA LA UTILIZACION Y TIEMPO DE VALIDEZ DE LA DONACION DEL TESORO

Para tener derecho a beneficiarse de la donación del Tesoro francés mencionado en el artículo 1, los contratos comerciales deberán concertarse a mas tardar el 30 de Junio de 1991.

Ningún giro de la donación podrá efectuarse después del 30 de Octubre de 1992. Dicha fecha no podrá diferirse, excepto en caso de dificultades excepcionales y previo acuerdo específico entre los dos Gobiernos.

ARTICULO 4 - MONEDA DE CUENTA Y DE PAGO

La moneda de cuenta y de pago será el francos francés.

ARTICULO 5 - MODALIDADES DE ASIGNACION

La asignación definitiva al presente protocolo de los contratos correspondientes a] proyecto mencionado en el articulo 1 se decidirá mediante intercambio de notas entre el Gobierno de Nicaragua y la Embajada de Francia en Managua (Consejero Económico y Comercial), actuando por autorización de las autoridades francesas competentes.

ARTICULO 6 - TRANSPORTE Y SEGURO

Los servicios del flete y del seguro serán considerados como servicios franceses cuando:

- el transporte se realice al amparo de un conocimiento extendido por un armador francés. O un documento de transporte aeres emitido por una compañía francesa de fleta aeres y sea certificado como servicio francés por los servicios de la Marina mercante francesa,
- los seguros se hayan suscrito con compañías autorizadas en el mercado francés.

ARTICULO 7 - IMPUESTO Y GRAVAMEN FISCAL

Los bienes y servicios financiados por el presente protocolo estarán exento de todo impuesto y gravamen fiscal por el gobierno de Nicaragua.

ARTICULO 8 - EVALUACION DEL PROYECTO

El Gobierno de la Republica Francesa podrá disponer que se proceda a la evaluación retrospectiva del proyecto inscrito en el presente protocolo con objeto de determinar su impacto respecto al desarrollo de la República de Nicaragua. El Gobierno de la República de Nicaragua podrá verse integrado en la gestión de esta evaluación, si así lo desea y según las modalidades que se habrán de definir, con objeto de sacar provecho directamente de los resultados del estudio. El Gobierno de la República de Nicaragua se compromete a recibir a la misión de evaluación enviada por el Gobierno de la República Francesa y a comunicar a esta misión todas las informaciones pertinentes.

ARTICULO 9 - ENTRADA EN VIGENCIA

El presente protocolo entra en vigencia el día de su suscripción.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los
representantes de ambos Gobiernos,
debidamente autorizados con este fin,
firmaron el presente acuerdo y le
impusieron sus sellos oficiales

Suscrito en PARIS, el día 6 de mayo ~~1591~~

(en dos ejemplares originales en idioma
español, y en dos ejemplares originales
en idioma francés, igualmente autenticos)

*Por el Gobierno de la
República Nicaragua,*

*Por el Gobierno de la
República Francesa,*

Enrique DREYFUS

Jean-Claude TRICHET